

BUENOS AIRES, 03 SEP. 2013

VISTO el Expediente N° 0200-2013-0009782-0 y las Resoluciones N° 687/DE/13 y N° 846/DE/13, y

CONSIDERANDO:

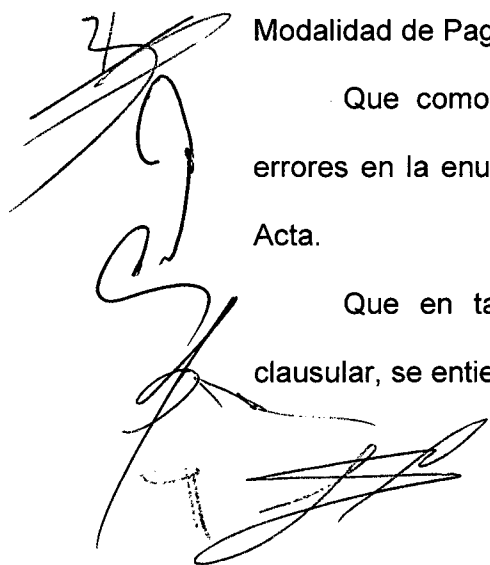
Que por Resolución N° 687/DE/13 se aprobó la Modalidad Contractual de Pago por Prestación con Cartera Asignada para el II Nivel de Atención en el marco del Modelo Prestacional Sociocomunitario de Atención Médica y otras Prestaciones Asistenciales del Instituto aprobado por Resolución N° 284/DE/05, sus normas modificatorias y complementarias.

Que posteriormente, mediante Resolución N° 846/DE/13 se extendió la citada Modalidad al I y III Nivel de Atención, bajo las mismas condiciones y normativa aplicable.

Que el Anexo III de la referenciada Resolución N° 687/DE/13 previó los términos del Acta Acuerdo a suscribir con los prestadores en el marco de la citada Modalidad de Pago por Prestación con Cartera Asignada.

Que como resultado de la revisión del mentado Anexo se han advertido errores en la enumeración y correlatividad de las cláusulas integrantes del referido Acta.

Que en tales términos, y a los fines de un apropiado reordenamiento clausular, se entiende oportuno reemplazar el ya referenciado Anexo.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the left side of the page, overlapping the text of the third and fourth paragraphs.

Que paralelamente, y atento el dictado de la Resolución N° 846/DE/13 se entiende oportuno efectuar las modificaciones tendientes a asimilar en el referido Acta los nuevos Nivel de Atención incorporados.

Que la medida así adoptada no afecta los términos y condiciones del Acta en su redacción original.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04 y el Artículo 1° del Decreto PEN N° 121/07,

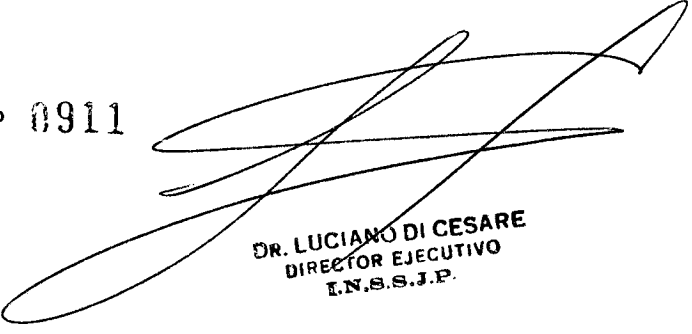
**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Sustitúyase el Anexo III de la Resolución N° 687/DE/13, el cual quedará redactado en los términos del Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín del Instituto y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0911



**DR. LUCIANO DI CESARE  
DIRECTOR EJECUTIVO  
I.N.S.S.J.P.**

**ANEXO I – Resolución N° 0911 - 13**

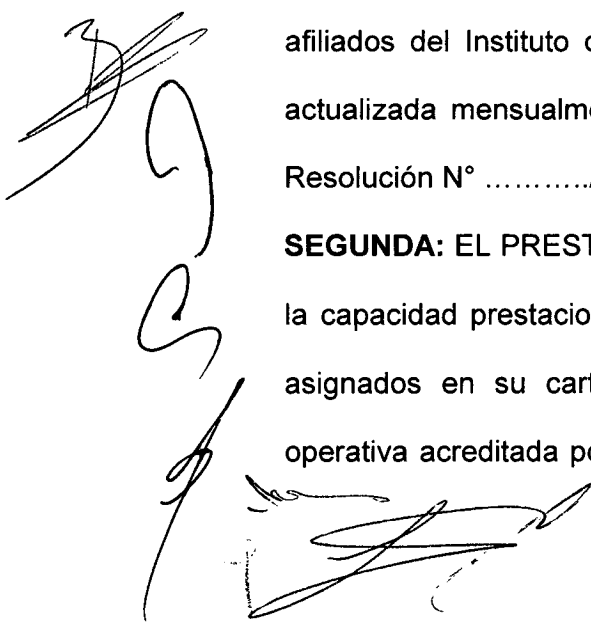
**ACTA ACUERDO**

**PAGO POR PRESTACIÓN CON CARTERA ASIGNADA**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante EL INSTITUTO, representado en este acto por el Director Ejecutivo Local de la UGL....., DNI N° ....., con domicilio en la calle..... por una parte; y ..... representado en este acto por ....., DNI N° ..... en su carácter de ....., en adelante EL PRESTADOR, por la otra, se celebra la presente Acta sujeta a las cláusulas que seguidamente se enuncian:

**PRIMERA:** EL PRESTADOR, se obliga a prestar los servicios médico asistenciales de ..... Nivel de Atención en el marco de la Resolución N° ...../13, que se indican en el ANEXO A de la presente, de conformidad al menú prestacional aprobado por Resolución N° 284/DE/05, complementarias, modificatorias, a los afiliados del Instituto que obran en el ANEXO B. Dicha cartera de afiliados será actualizada mensualmente por EL INSTITUTO en función de lo establecido en la Resolución N° ...../13.

**SEGUNDA:** EL PRESTADOR deberá brindar los servicios contratados de acuerdo a la capacidad prestacional declarada y acreditada a los beneficiarios nominalmente asignados en su cartera prestacional. Asimismo, en función de su capacidad operativa acreditada podrá prestar servicios a otros afiliados a través de la emisión



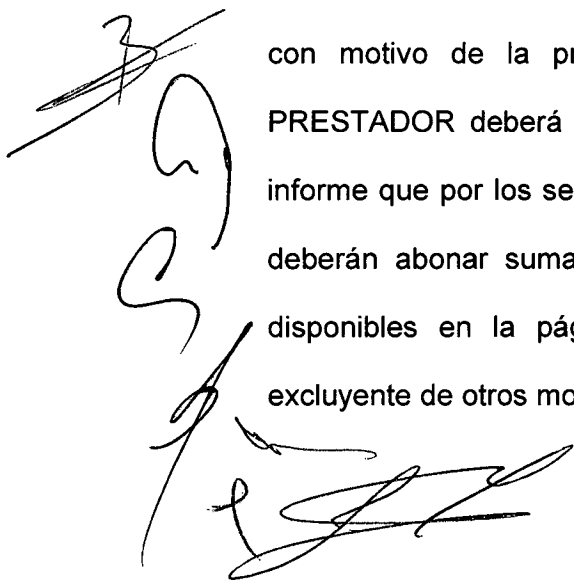
por el Instituto de una orden de prestación electrónica debidamente emitida, activada y validada, y del registro de la transacción por parte del prestador.

**TERCERA:** EL INSTITUTO se reserva la facultad de reasignar parcial o totalmente a otros prestadores, sin que dicha circunstancia genere derecho a reclamo o indemnización alguna, los afiliados asignados nominalmente en la cartera de EL PRESTADOR suscribiente de esta contratación, en virtud de criterios técnicos prestacionales o en función de los mecanismos de opción o elección que efectúe el beneficiario que se encuentren establecidos.

**CUARTA:** EL PRESTADOR se obliga a efectuar las prestaciones pactadas en las condiciones previstas en el presente contrato, en la Resolución N° ...../13, siendo aplicables la Resolución N° 284/DE/05, sus modificatorias y complementarias, en tanto resulten compatibles, normativas que el prestador declara conocer y aceptar.

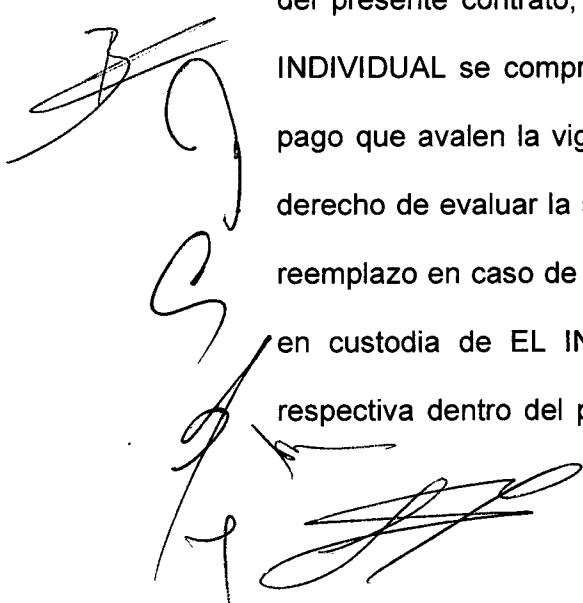
**QUINTA:** EL PRESTADOR no podrá disminuir la capacidad prestacional que le fue asignada ni dejar de atender a los afiliados nominalmente pactados en su cartera prestacional, siendo pasible en su caso de que se le apliquen las penalidades contractuales que se indican en la cláusula DECIMO CUARTA de la presente.

**SEXTA:** EL PRESTADOR no podrá exigir suma alguna a los afiliados del Instituto con motivo de la prestación de los servicios pactados en la presente. EL PRESTADOR deberá colocar en lugar visible al público un cartel o leyenda que informe que por los servicios prestados a los beneficiarios de PAMI, los mismos no deberán abonar suma alguna. Los modelos de carteles y las leyendas estarán disponibles en la página web del Instituto y su utilización será obligatoria y excluyente de otros modelos o leyendas.



**SEPTIMA:** EL PRESTADOR es una persona o ente distinto, independiente y autónomo del INSTITUTO, siendo a su exclusivo cargo todas las obligaciones derivadas de la legislación impositiva, previsional y asistencial aplicables a su profesión o actividad relacionadas con la presente contratación, encontrándose inscripto en la AFIP bajo el CUIT N° ..... Asimismo, continúa asumiendo con exclusividad los riesgos económicos propios del ejercicio de su actividad, haciéndose cargo del personal de que se valga para tal cometido como así también de los efectores y/o cualquier tercero que contrate para llevar a delante las obligaciones de la presente contratación, manteniendo al INSTITUTO fuera de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudieren efectuarle por cualquier motivo o circunstancia en relación a la presente.

**OCTAVA:** Dentro de los ocho (8) días corridos computables desde la firma del presente contrato, EL PRESTADOR deberá acreditar, a través de la presentación de las pólizas o certificados de cobertura y recibos de pago correspondientes, la contratación de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, de mala praxis y contra incendio derivados de la ejecución de las obligaciones materia del presente contrato, por todo el plazo de vigencia del mismo. EL PRESTADOR INDIVIDUAL se compromete a presentar en forma periódica los comprobantes de pago que avalen la vigencia de todas las coberturas. EL INSTITUTO se reserva el derecho de evaluar la solvencia de la Compañía Aseguradora, pudiendo requerir su reemplazo en caso de considerarlo conveniente. La póliza que se presente quedará en custodia de EL INSTITUTO. La falta de presentación de la documentación respectiva dentro del plazo indicado implicará la rescisión automática del presente

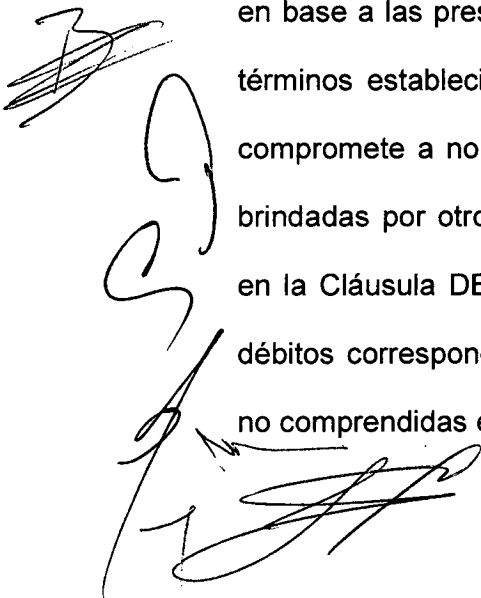


contrato sin derecho a indemnización alguna. Esta garantía deberá tener validez durante toda la vigencia del contrato y sus prórrogas hasta la total extinción de las obligaciones asumidas por EL PRESTADOR.

**NOVENA:** MODALIDAD DE PAGO. EL PRESTADOR y EL INSTITUTO pactan la modalidad de pago por prestación con cartera asignada de conformidad a un Nomenclador Común. No resulta aplicable, por tratarse de un sistema de retribución por prestación, el Fondo Integral de Gestión de Riesgo establecido en las Resoluciones N° 120/DE/07 y 540/DE/11 y sus modificatorias.

**DECIMA:** EL PRESTADOR acepta en el Nomenclador Común para cada tipo de prestación, la valuación de unidad específica establecidos por EL INSTITUTO mediante Resoluciones N°....., los cuales se basan en la heterogénea realidad prestacional del país y las particularidades locales, así como la aplicación de coeficientes de variación por riesgo que se fijen periódicamente de conformidad a lo establecido en la Resolución N°...../13 .

**DECIMO PRIMERA:** EL INSTITUTO se compromete a transferir en cada período prestacional y EL PRESTADOR acepta, un adelanto financiero mensual calculado en base a las prestaciones de ..... Nivel que éste realizara de conformidad y en los términos establecidos en la Resolución N°...../13. Asimismo, EL INSTITUTO se compromete a no realizar al PRESTADOR, ningún tipo de débito por prestaciones brindadas por otros prestadores, con excepción de las penalidades que se indican en la Cláusula DECIMO CUARTA de la presente. Ello no excluye la aplicación de débitos correspondientes a vinculaciones contractuales anteriores o a prestaciones no comprendidas en el presente Acta Acuerdo.



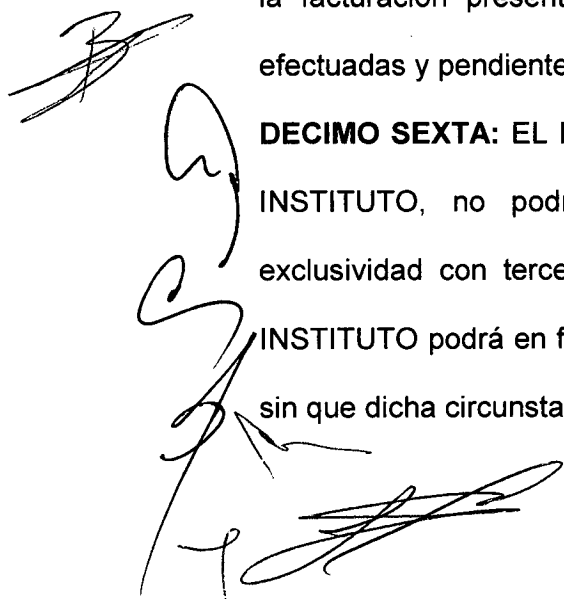
**DECIMO SEGUNDA:** Para proceder al cobro, EL PRESTADOR queda obligado a la transmisión electrónica de las prestaciones realizadas y a la utilización del CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACION UNIFICADA.

**DECIMO TERCERA:** EL PRESTADOR acepta que el sistema de liquidaciones se efectúe mediante la cuantificación pecuniaria de cada una de las unidades correspondientes a las prácticas realizadas, transmitidas y validadas. El INSTITUTO determinará los distintos circuitos de auditoria y monitoreo para la validación de las prestaciones transmitidas, a efectos de proceder al pago de los importes que correspondieren.

**DECIMO CUARTA:** El PRESTADOR se obliga, frente a sus incumplimientos, a regirse en lo que fuere compatible, por el Régimen de Penalidades vigente en la Resolución N° 284/DE/05 y al que se dicte en consecuencia de la nueva modalidad pactada por la presente.

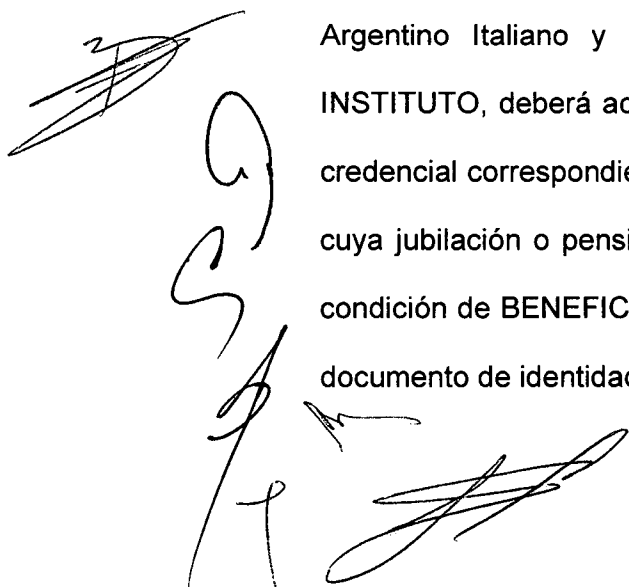
**DECIMO QUINTA:** El PRESTADOR da conformidad a que EL INSTITUTO pueda tomar en garantía de cumplimiento del presente Acta, las sumas correspondientes a la facturación presentada y/o los importes correspondientes a las prestaciones efectuadas y pendientes de facturación.

**DECIMO SEXTA:** EL PRESTADOR como presupuesto para la contratación con EL INSTITUTO, no podrá tener suscripto convenio o acordadas cláusulas de exclusividad con terceros que le impidan obligarse libremente, en cuyo caso, el INSTITUTO podrá en forma inmediata rescindir el presente con expresión de causa, sin que dicha circunstancia genere derecho a reclamo o indemnización alguna.

Handwritten signatures and initials in black ink, located on the left side of the page, overlapping the text of the sixth clause.

**DECIMO SEPTIMA:** El PRESTADOR deberá llevar una HISTORIA CLINICA por cada beneficiario, la que deberá estar en forma permanente a disposición de EL INSTITUTO y ser presentada para proceder a la facturación de las prácticas realizadas. En la Historia Clínica deberá constar como datos indispensables la identidad del paciente, número de beneficiario, derivación del médico de cabecera / especialista, motivo de internación; de corresponder diagnóstico, tratamiento indicado, interconsultas, exámenes complementarios de diagnóstico y prácticas médicas indicadas y / o realizadas con sus respectivos resultados y cualquier otro dato que permita el seguimiento y debido control de las prestaciones otorgadas y/o indicadas al beneficiario. En todos los casos deberá consignarse la firma y sello del profesional actuante.

**DECIMO OCTAVA:** El PRESTADOR deberá constatar la calidad de BENEFICIARIO del INSTITUTO mediante la presentación de documento de identidad o CPP (Comprobante de Pago Previsional) o carnet o credencial correspondiente. En el supuesto de mayores de setenta (70) años, los BENEFICIARIOS del Convenio Argentino Italiano y cualquier otro BENEFICIARIO que fuese incorporado al INSTITUTO, deberá acreditar su condición de BENEFICIARIO mediante el carnet o credencial correspondiente y el documento de identidad. En el caso de las personas cuya jubilación o pensión se encuentren en trámite ante la ANSES, acreditarán su condición de BENEFICIARIOS con el carnet o credencial de afiliación provisoria y el documento de identidad.

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left side, there is a large, stylized signature that appears to be 'S. G.' or similar. Below it, there are several smaller, more distinct signatures and initials, including one that looks like 'H.' and another that is more complex and illegible. The handwriting is cursive and somewhat slanted.



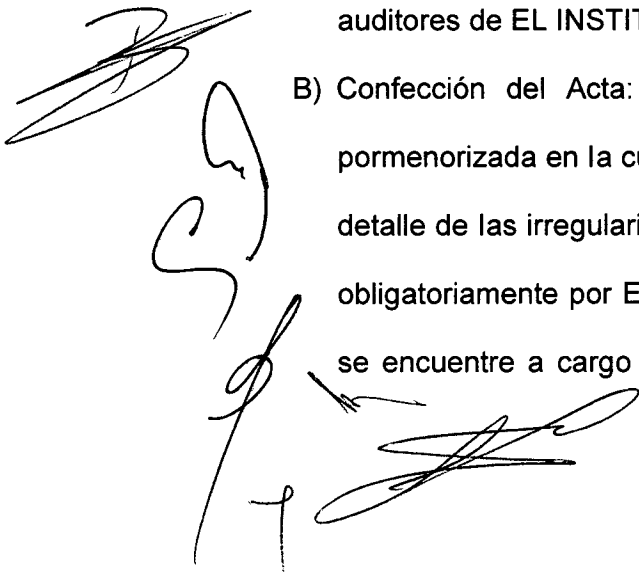
**DECIMO NOVENA:** EL PRESTADOR estará obligado a presentar mediante soporte físico las Historias Clínicas y demás documentación respaldatoria de las prestaciones brindadas.

**VIGÉSIMA:** EL INSTITUTO se reserva la facultad de adoptar las sanciones y acciones legales que pudieren corresponder en el caso de que EL PRESTADOR cometa falsedad parcial o total en los datos transmitidos o si se detectasen otros tipos de irregularidades con fundamento en criterios técnicos.

**VIGÉSIMO PRIMERA:** EL INSTITUTO podrá evaluar periódicamente a EL PRESTADOR elaborando un informe señalando los desvíos detectados que serán notificados a EL PRESTADOR para su corrección en el tiempo y forma que EL INSTITUTO determine.

A) Auditoría y Supervisión Médica: EL INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, evaluar y supervisar todas las obligaciones asumidas por EL PRESTADOR en el presente contrato, en especial con relación a la calidad de atención, accesibilidad económica y temporal, proceso resultado, como las vinculadas con la estructura física, equipamiento y tecnología. A tal fin, EL PRESTADOR deberá garantizar el libre acceso de los profesionales y auditores de EL INSTITUTO, o de cualquier otro profesional que éste designe.

B) Confección del Acta: Toda auditoría deberá instrumentarse en un Acta pormenorizada en la cual se deberá dejar constancia del objeto de la misma y detalle de las irregularidades que pudieren detectarse, debiendo ser suscripta obligatoriamente por EL PRESTADOR sujeto a la auditoría o el personal que se encuentre a cargo del consultorio o establecimiento y el personal de EL



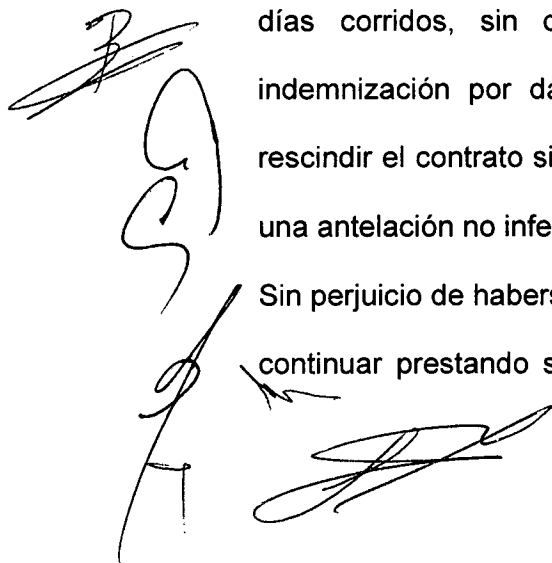
INSTITUTO. Si de la auditoría realizada por EL INSTITUTO se determina la falsedad de la declaración contenida en la Guía de Acreditación, EL INSTITUTO quedará facultado a rescindir el contrato con causa con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**VIGÉSIMO SEGUNDA:** El presente Acta Acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del ..... de ..... de ....., con prórroga automática por un (1) año a opción del INSTITUTO, excepto que éste notifique de manera fehaciente, con treinta (30) días corridos de antelación, su decisión de rescindir el presente acuerdo.

**VIGÉSIMO TERCERA:** La prestación de los servicios asistenciales por parte del PRESTADOR, en el lapso durante el cual esté obligado por la presente, se considerará servicio de asistencia social de interés público conforme el Artículo 33° de la Ley N° 23.661 y Artículo 2° de la Ley N° 25.615. Finalizado el plazo de vigencia del presente Acta, EL PRESTADOR, deberá continuar prestando los servicios asistenciales hasta tanto se le notifique de manera fehaciente el nuevo PRESTADOR que designe EL INSTITUTO para brindar esas prestaciones.

**VIGÉSIMO CUARTA:** El INSTITUTO podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificándolo en forma fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, sin que ello signifique a la otra parte derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante. EL PRESTADOR podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, notificándolo de manera fehaciente con una antelación no inferior a los noventa (90) días corridos.

Sin perjuicio de haberse notificado la rescisión del contrato, EL PRESTADOR deberá continuar prestando servicios, en igual forma hasta tanto se le notifique el nuevo

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left and several smaller ones below it.

prestador que designe EL INSTITUTO, conforme los términos de la cláusula precedente.

**VIGÉSIMO QUINTA:** En caso que el presente Acta Acuerdo tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo exclusivo de EL PRESTADOR, en la proporción que a él le corresponda, habida cuenta de encontrarse EL INSTITUTO exento de pago del impuesto de sello, en virtud del Artículo 39° de la Ley 23.661 y el Artículo 13° de la Ley 19.032. En caso que EL PRESTADOR goce de alguna exención impositiva deberá adjuntar la constancia vigente que así lo acredite.

**VIGÉSIMO SEXTA:** EL PRESTADOR no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar a terceros. La cesión o subcontratación realizada en violación a las previsiones contenidas en la presente cláusula facultará a EL INSTITUTO a dar por rescindido con causa el contrato de pleno derecho.

**VIGESIMO SÉPTIMA:** A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes pactan la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en ..... con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo domicilio en los indicados al comienzo del presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de ..... a los ..... días del mes de ..... de 20.....

